DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, COLIMA

ACUERDO

QUE APRUEBA EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LA RIVERA, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Colima; **LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ,** Secretaria del H. Ayuntamiento, a los habitantes del Municipio de Colima, sabed:

Que en cumplimiento al párrafo Segundo del artículo 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el H. Ayuntamiento ha acordado para su publicación la siguiente:

"ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO "PASEO DE LA RIVERA"

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, recibimos **memorándum No. S-566/2020** suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, mediante el cual turnó a esta Comisión el Oficio **No. 02-DGDUMA-116/2020**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA** en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el dictamen técnico en el que propone un procedimiento específico para la **"ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LA RIVERA;** ubicado al norte de la ciudad. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que mediante escrito sin número suscrito por **el ING. ROBERTO JAIME GARCIA DE LA MORA**, en su carácter de Promotor y urbanizador del Fraccionamiento Paseo de la Rivera, con fundamento en el artículo 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, solicita a este H. Ayuntamiento la **"ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LA RIVERA;** ubicado al Norte de la ciudad.

TERCERO. Que mediante Oficio **No. 02-DGDUMA-116/2020**, de fecha 26 de mayo de 2020 los **CC. Dra. Arq. Ana Isabel Galaviz Mosqueda**, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; **Arq. Rocío Ochoa Hernández,** Directora de Desarrollo Urbano; **Lic. Jorge Francisco González Velasco,** Director General de Servicios Públicos Municipales; **Ing. Ignacio Montes Rubio,** Director de Alumbrado Público, todos del H. Ayuntamiento de Colima; presentan el **ACUERDO** mediante el cual, se posibilita la **"ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LA RIVERA** como se muestra en el cuadro siguiente:

FRACCIONAMIENTO		UBICACIÓN	TRAMITE
1	"PASEO DE LA RIVERA"	AL NORTE DE LA CD.	ENTREGA–RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUARTO. Que de conformidad al **artículo 346** de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se entiende por municipalización, el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 347** de la citada Ley, sólo el Ayuntamiento será la autoridad competente para recibir los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización por lo que cualquier acto, contrato o convenio que se celebre por parte del urbanizador, con la asociación de vecinos u otra persona física o moral que contravenga esta disposición, será nulo de pleno derecho.

QUINTO. Que en atención al Principio de Legalidad que mandata que la autoridad en ámbito de sus atribuciones y competencias, solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe

sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática en los fraccionamientos urbanizados, que cuentan con incorporación municipal debidamente aprobada y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, que tienen concluidas las infraestructuras relativas a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, alumbrado público y obras de urbanización, que no han sido sujetas de municipalización, debido a que en algunos casos no se ha logrado completar la construcción de viviendas en la proporción que determinan la fracción III y el inciso b) del artículo 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, relativa a que las obras de edificación se encuentren terminadas en más del 50% por ciento.

SEXTO. Que de conformidad a los artículos 333 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y 334 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para que el urbanizador obtenga la Incorporación municipal, está obligado a cumplir con lo dispuesto en la legislación urbana, los programas de desarrollo urbano y en las autorizaciones respectivas; ejecutar, en su caso y por su cuenta, en tiempo y especificaciones, las obras de urbanización que le correspondan, de acuerdo con el proyecto ejecutivo que les hayan autorizado; otorgar las garantías conducentes a efecto de asegurar la ejecución adecuada de las obras de urbanización y el cumplimiento de cada una de las obligaciones que les correspondan y garantizar la urbanización contra defectos ocultos; hacer entrega al Ayuntamiento, cuando así proceda, de los terrenos comprendidos en las áreas de cesión para destinos y el equipamiento, especificados en el programa parcial y el proyecto ejecutivo; pagar en tiempo y forma, las contribuciones que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación fiscal; iniciar en tiempo las obras de urbanización; mantener un residente con carácter de representante debidamente autorizado, que atienda a los supervisores e inspectores durante el período de ejecución de las obras de urbanización o edificación, en el lugar de las mismas; atender las observaciones y correcciones que los supervisores autorizados por el Ayuntamiento les hagan, respecto de la ejecución de las obras de urbanización o de la prestación de los servicios que les correspondan; informar por escrito al Ayuntamiento, respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se suscite; solicitar y obtener de la Dependencia Municipal la autorización para iniciar la promoción de venta de lotes, así como de los departamentos, viviendas y locales, otorgando la garantía adicional prevista en el artículo 308 de la Ley; cumplir con el procedimiento de incorporación municipal, previsto en los artículos 328 al 330; que se haya hecho publicación textual del acuerdo de Cabildo que formalice la incorporación, conforme lo previsto en el artículo 330; constituir la garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, por un plazo no menor de dos años, esta garantía debe ser por el diez por ciento del valor de la urbanización y expedida por una compañía autorizada; y que se hayan pagado o garantizado las obligaciones que establezcan a su cargo las leyes hacendarias.

Con lo descrito, quedan ampliamente resguardas las exigencias del ayuntamiento hacia el urbanizador y/o promovente, respecto a la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura con los estándares de calidad, de manera adecuada y suficiente para su correcta operación, así mismo, el cumplimiento a cabalidad, con las formalidades legales que implica la escrituración al ayuntamiento y/o a los organismos operadores, de los predios de área de cesión para infraestructura y equipamiento.

Asimismo, el artículo 331 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, determina que toda vez que un predio ya fue objeto de Incorporación municipal, puede ser escriturado a sus adquirentes, se puede permitir su ocupación y es viable expedir licencias de construcción.

Por lo que, al trasmitir la propiedad a un tercero; los ritmos, tiempos y fechas de edificación para el logro del cincuenta por ciento más uno de lotes que son propiedad de terceros, no es un proceso que dependa técnica, administrativa, jurídica y/o legalmente de las facultades, decisión o control del urbanizador; y no obstante de contar con la infraestructura, bienes y servicios ejecutados y garantizados en su totalidad; impide al urbanizador y al ayuntamiento llevar acabo el acto de municipalización, que le permitan a la municipalidad a través de las dependencias que corresponda, ejercer sus atribuciones para proporcionarle a la ciudadanía una mejor calidad de vida.

SÉPTIMO. Que el Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado **“PASEO DE LA RIVERA”** fue aprobado por el H. Cabildo Constitucional de Colima en sesión celebrada el **11 de agosto del año 2006**, pero el promovente no concluyó el trámite de publicación, motivo por el cual se presentó una nueva versión misma que sufrió modificaciones la cual fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el **21 de junio del 2008;** que se llevó a cabo una segunda modificación y fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el **29 de noviembre del 2014**.

OCTAVO. Que con fecha **15 de marzo del 2013** el H. Cabildo del Municipio de Colima autorizó la Incorporación Municipal de la Etapa 1 del fraccionamiento **“PASEO DE LA RIVERA”**; con fecha **27 de Julio del 2016** la Etapa 2 y el **14 de Agosto del 2018** su Etapa 3; con lo cual las obras de urbanización fueron concluidas al 100% de acuerdo al Programa Parcial de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización autorizados; Incorporaciones Municipales que fueron publicadas en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” los días **06 de abril del 2013**, **06 de agosto del 2016** y **30 de agosto del 2018** respectivamente.

NOVENO. Que no obstante de que el fraccionamiento se concluyó en el año 2018, debido a que se comercializaron lotes urbanos y en la mayoría de los adquirientes de dichos lotes, no ha habido el interés o posibilidad de llevar a cabo la edificación de los mismos, a casi 2 años, a fecha actual, el fraccionamiento no ha sido objeto de municipalización.

DÉCIMO. Que no obstante, la decisión o posibilidad de los propietarios de los predios privados, la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, por lo que la Dirección de Alumbrado Público no tiene inconveniente en que se lleve a cabo un Convenio; lo que se valida mediante **oficio No. 02-DGSPM-DAP-179/2020** emitido el 22 de mayo del 2020.

DÉCIMO PRIMERO. Que el alcance mismo del artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se define el concepto de municipalización, **no** refiere en ninguna de sus partes, los conceptos de mantenimiento de los servicios públicos; más aún, ratifica que las obligaciones del urbanizador y/o promotor, radican en la correcta ejecución de las obras de urbanización, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones para que puedan operar correctamente los servicios públicos; condicionantes que son verificadas al momento de obtener la incorporación municipal; con excepción de la modalidad de urbanización y edificación simultánea, que permite la incorporación anticipada en donde, quedan afianzadas en su totalidad las obras de urbanización, bienes inmuebles, equipo, infraestructura y acciones urbanas faltantes.

En ese sentido, la legislación urbana actual, no establece fundamento para que el Ayuntamiento haga exigible al urbanizador, una garantía que ampare el mantenimiento y/o costos de operación de los servicios públicos, por lo que, en caso de incumplimiento del urbanizador relativo al mantenimiento u operación de los servicios públicos; el Ayuntamiento, no puede realizar acciones coercitivas, que obliguen al urbanizador a garantizar la prestación de los servicios municipales.

Sin embargo, con el acto de la Incorporación municipal las vías y espacios públicos se consignan como patrimonio municipal y los predios vendibles son sujetos del cobro de impuesto predial como lotes urbanos; y debido a que el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, establece que es obligación del urbanizador prestar los servicios de vigilancia, suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público; mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado; prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos; mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y cuidar y conservar las áreas verdes, mientras el Ayuntamiento no reciba las obras de urbanización, para su municipalización; el Ayuntamiento tiene la imposibilidad legal de erogar recurso público para garantizarle a los ciudadanos la correcta operación de los servicios públicos y el mantenimiento a la infraestructura y bienes de propiedad municipal, que de conformidad a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y del Reglamento del Gobierno municipal de Colima, son obligaciones y atribuciones municipales, que deberán ser ejercidas a través de sus diversas dependencias.

DÉCIMO SEGUNDO. Que una de las atribuciones y funciones fundamentales del gobierno municipal, es la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, tal y como lo establece **el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y su correlativo artículo 90 fracción III inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como el artículo 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

DÉCIMO TERCERO. Una de las principales demandas ciudadanas en los servicios públicos, es el alumbrado público, cuando éste no se presta de manera eficiente genera problemáticas asociadas de inseguridad pública, posicionando a los habitantes, en un estado de vulnerabilidad social preponderante, afectando de manera directa y significativa el derecho constitucional de los habitantes, determinado en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al deber del Estado, de garantizar a toda persona su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En consecuencia, el servicio de alumbrado público municipal constituye una materia de orden público e interés general, que de acuerdo con las tendencias de crecimiento del municipio, es necesario que la prestación de dicho servicio esté garantizado, con el fin de que se permita la visibilidad nocturna, generando un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del municipio, minimizar elementos condicionantes de ambientes inseguros, incrementar condiciones de salvaguarda de la integridad física y/o patrimonial de los habitantes; y permita al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencia dar estricto cumplimiento al artículo **25 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima,** donde se señala que **es una obligación del Ayuntamiento el proporcionar el servicio de alumbrado público a las zonas urbanizadas**, en forma adecuada, continua y uniforme.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad al artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Ayuntamiento, **puede convenir con el urbanizador**, la prestación total o parcial de los servicios a que se refiere el artículo

337, previa repercusión del costo de estos a los adquirentes de los lotes; para tales efectos, el Ayuntamiento cobrará las cuotas que correspondan, a cuenta del urbanizador, mientras no sea acordada la municipalización.

En concordancia al precepto anterior, el artículo **248** de la referida Ley otorga la posibilidad al municipio para **concertar convenios y contratos** con los sectores privado y social, para dar cumplimiento a las acciones establecidas en los programas de desarrollo urbano, a cargo de los particulares.

DÉCIMO QUINTO. Que el Dictamen Técnico propuesto mediante Oficio **No. 02-DGDUMA-116/2020**, de fecha 26 de mayo del 2020, plantea que la recepción de la infraestructura de Alumbrado Público, del fraccionamiento **PASEO DE LA RIVERA** deberán ser recibidas por el Organismo Operador y por el Ayuntamiento, mediante un **ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN,** a través de la cual, se garantice la conformidad y aceptación del organismo operador y del ayuntamiento a través de la Dependencia que opera el servicio que se entrega, en estricto apego y congruencia a lo previsto por el artículo **351** de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. **Siempre y cuando,** las redes, infraestructura, instalaciones, equipos, obras de urbanización y bienes inmuebles **cumplan con las disposiciones técnicas aplicables, estén concluidas al 100% y se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.**

Además, propone la celebración de un acuerdo o convenio para llevar a cabo el proceso administrativo únicamente de la **"Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento PASEO DE LA RIVERA** en los términos del oficio No. **02-DGSPM-DAP-179/2020,** y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima que a la letra dicen:

> ***ARTÍCULO 78****.- Reunidos todos los requisitos a que se refiere este capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de persona usuaria ante la compañía suministradora de energía eléctrica, y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuales pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. Transcurrido un año a partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Ayuntamiento la operación, conservación y el mantenimiento, después de verificar, conjuntamente con la persona física o moral constructora, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.*
>
> ***ARTÍCULO 79.-*** *El acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.*
>
> ***ARTÍCULO 80.-*** *La persona física o moral constructora será liberada de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.*

DÉCIMO SEXTO. Que las fracciones VIII y X del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como atribución de los municipios la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y concertación **con los particulares**, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven. Además, coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios **o con los particulares**, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local.

En ese sentido, esta Comisión determina que es **PROCEDENTE** la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento de Colima y el **ING. ROBERTO JAIME GARCIA DE LA MORA** en su carácter de promotor y urbanizador del **fraccionamiento PASEO DE LA RIVERA**, con el objeto de que se realice la entrega formal por parte del promotor a este H. Ayuntamiento **únicamente de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento PASEO DE LA RIVERA**, en los términos del **oficio No. 02-DGSPM-DAP-179/2020**, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima; ello, toda vez que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar el servicio público de alumbrado público necesario para el bienestar de los habitantes del citado fraccionamiento.

Lo anterior también es procedente, porque de conformidad a los artículos 89, 90 y 91 fracción II de la Ley de Hacienda para el municipio de Colima, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público, siendo sujetos de esta obligación los propietarios, poseedores o usuarios de bienes inmuebles colindantes con vías públicas que cuenten con infraestructura de alumbrado público en uso, aun cuando no hubieran contratado el servicio de energía eléctrica con la Comisión Federal de

Electricidad o con cualquier otra compañía de luz y fuerza. Así pues, los adquirientes de lotes particulares del **fraccionamiento Paseo de la Rivera** deberán pagar el derecho por concepto de alumbrado público referido en este párrafo, ante el Ayuntamiento de Colima.

DECIMO SÉPTIMO. Que en el convenio que se suscriba se deberá establecer, que **esta Entidad Municipal se compromete únicamente a recibir la Infraestructura de Alumbrado Público y a pagar el consumo de energía eléctrica**, en tanto no se municipalice, y que **el promotor del fraccionamiento que nos ocupa continua teniendo la responsabilidad de mantener el servicio y correcta operación de la red de alumbrado público**; asimismo continuará prestando los servicios a que se refiere el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos; estableciendo entre otras, que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el citado numeral, tal acto será causa de rescisión del convenio que se celebre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la **"ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LA RIVERA;** ubicado al Norte de la ciudad, desarrollado por el **ING. ROBERTO JAIME GARCIA DE LA MORA.**

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba que el acto formal de **entrega – recepción**, **de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento PASEO DE LA RIVERA**, se lleve a cabo mediante la suscripción de un convenio entre el Municipio de Colima y el Urbanizador, de conformidad a lo previsto por el artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y en los términos en que se propone en el presente dictamen.

TERCERO. El urbanizador, deberá exhibir previo a la suscripción del convenio fianza a favor del H. Ayuntamiento de Colima, que garantizará por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima.

CUARTO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretaria del Ayuntamiento, signen el convenio respectivo.

QUINTO. Túrnese copia del presente dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Dirección de Alumbrado Público de este H. Ayuntamiento, a efecto de que realice los trámites necesarios para su debido cumplimiento y seguimiento.

SEXTO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el costo de dicha publicación será cubierto por el Urbanizador.

El acuerdo de la **"Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento PASEO DE LA RIVERA**" consta en el **SEXTO PUNTO** del **Acta N° 87** correspondiente a la **Sesión Ordinaria** que celebró el H. Cabildo el día **17 de Junio de 2020**.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ.
Firma.

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ.
Firma.